



ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VENTA
POR DEVOLUCIÓN DE SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN

RANCAGUA, 17 ENE. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 56

VISTOS:

1. Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 19 y 38.
2. D.F.L. Nº 1/Ley Nº 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Decreto Ley Nº 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. La solicitud de don **JUAN EDUARDO MATURANA PINO** quien constituyó Prohibición de gravar y enajenar durante el plazo de quince años, sobre la propiedad ubicada en la Villa [REDACTED], calle número [REDACTED] pasaje [REDACTED] que corresponde a la Manzana [REDACTED] del Lote [REDACTED] de la comuna de [REDACTED].
7. Comprobante de ingreso Serviu Nº 018810 de fecha 04 de enero de 2022, emitido por la Sección Contabilidad y Presupuestos.
8. Comprobante de depósito del Banco Estado por la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 130.4 Uf de fecha 03 de enero de 2022.
9. Las atribuciones otorgadas por el DS Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA Nº 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021 y, Resolución TRA Nº 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021 ambos actos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
10. Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a. Que, de acuerdo a las causales establecidas en el Decreto Ley 174, artículo 70 "...En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución".-
- b. Que el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, en su artículo 41, prescribe que en los casos de la Autorización de venta y alzamiento anticipado de las prohibiciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de este reglamento el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado.
- c. Consta del examen de la escritura de compraventa de don **JUAN EDUARDO MATURANA PINO**, de fecha 28 de marzo de 2011 inscrita a fojas 4978, Nº 9705 de 2011 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, que obtuvo 130.4 UF por Subsidio de Localización.
- d. Que, asimismo consta que don Juan Eduardo Maturana Pino canceló a Serviu la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 130.4 Uf al día 03 de enero de 2022, según lo expuesto en los vistos 8 y 9.
- e. Que, la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCESE** la prohibición pactada en el contrato de compraventa de fecha 28 de marzo de 2011, y que rola inscrita a fojas 734v, N° 792 del año 2009 y fojas 3061v, N° 5731 del año 2011 ambas del Registro de Prohibiciones y a fojas 1000, N° 1190 del año 2010 y fojas 3009v, N° 3902 del año 2011 ambas del Registro de Hipotecas con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 4978, N° 9705 del Registro de Propiedad del año 2011 todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante por correo certificado al domicilio en Villa [REDACTED], calle número [REDACTED] pasaje [REDACTED] de la comuna de [REDACTED].
3. **FACULTASE** al portador de copia autorizada con firma electrónica avanzada de la presente Resolución Exenta para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces competente.
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

MABEL PILAR LÓPEZ FARÍAS
DIRECTOR (S)

CRB/JBA/DJS/GVR

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADO JUNA MATURANA PINO CORREO [REDACTED]



Firmado por Mabel Pilar López Fariás Fecha firma: 17-01-2022 17:38:30

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 56 Timbre: 3CAECYAYUYUECYC En:
<http://vdoc.mirvu.cl>